RAWSON, 5 de mayo de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“D., E. M. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.819-D-2 015).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fojas 08/13 vta. se presentan los señores E. M. D., J. M. L., J. S. P., J. D. P. y C. A. T., dependientes de la Policía Provincial. Todos promueven demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra la Provincia del Chubut. ----------

------ Que en el Objeto de la demanda pretenden el pago de las diferencias salariales que surgen de lo dispuesto en el artículo 149 (primer párrafo) de la Ley XIX-N° 8 del Digesto Jurídico, calculando el suplemento general por antigüedad sobre la asignación total del cargo de cada uno de los reclamantes. Solicitan la retroactividad a los periodos no prescriptos, y hacia el futuro, con más los intereses legales que fija el Banco del Chubut S.A. para las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde que cada suma fue debida. Con costas.----------

------ Su representación procesal es ejercida por el Dr. R. M. L. mediante las denominadas “Carta Poder-Pacto de Cuota Litis”, que se adjuntan de fojas 02 a 07, las que fueran suscriptas ante los Secretarios del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, el Juez de Paz de la ciudad de Trevelin y el señor Escribano Dr. Rafael de Bernardi.----------

------ A fs. 62, el profesional interviniente solicita se homologuen los Pactos de Cuota Litis ratificados por los actores detallados.----------

- **CONSIDERANDO:** ----------

------ I.- Que previo a resolver sobre la homologación solicitada, el Tribunal advierte que la Carta Poder que luce a fs. 03, no cumple con los requisitos legales exigidos por la Ley XIV-N°1, en su artículo 8, en tanto no surge que la haya expedido autoridad judicial alguna.----------

------ En efecto, según se constata, ha sido suscripta ante un Escribano Público de la ciudad de Esquel, hipótesis que no se encuentra prevista en la legislación antes citada, aplicada subsidiariamente en este proceso contencioso administrativo.----------

------ Ha dicho esta Sala, con cita de Palacio que, en el supuesto de que no se justifique la personería en la oportunidad que determina el artículo 46, el Juez debe exigir el cumplimiento de ese requisito y fijar un plazo para ello, bajo apercibimiento de tener al compareciente por no presentado (conf. SI N° 93/SCA/2015).----------

///

------ Por lo tanto, corresponde intimar al letrado de la parte actora a que acredite la personería que invoca respecto del señor J. M. L., en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ser excluido de los presentes.----------

------ II.- Que también se advierte que el pacto de cuota litis de fs. 6, que involucra al señor Julián Darío Phillips, carece de la firma del profesional interviniente**.**----------

------ Tal instrumento constituye un convenio entre el profesional y su cliente por el cual aquel participa del resultado de un proceso. Por ello, para su validez, es recaudo imprescindible que se encuentre suscripto por ambos celebrantes. En atención a lo dicho no corresponde su homologación.----------

------ III.- Que en orden a las restantes Cartas Poder adjuntadas, el Régimen Arancelario Provincial Ley XIII Nº 4, en su capítulo II Pactos, bajo el título "Requisitos esenciales", en su artículo 4, admite la posibilidad de que los profesionales pacten con sus clientes los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, salvo en los juicios en que se debaten cuestiones previsionales, alimentarias y de familia. Estipula que en los casos admitidos, los honorarios del abogado y del procurador en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.----------

------ La doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, esta práctica es conveniente, dado que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna parte podría atacarlo. "… El Juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (artículos 21, 953 y concs., CCiv.)…" (Carlos E. Ure y Oscar G. Finkelber en "Honorarios de Profesionales del Derecho" Lexis Nexis, Edición 2004, pag.48) (Actualmente, artículos 12, 279 y 725 Código Civil y Comercial - Ley N° 26.994).----------

------ IV.- Que a fs. 46, 47 y 59 de los presentes actuados, los actores E. M. D., J. S. P. y C. A. T. han ratificado los pactos. ----------

------ En los mencionados, los accionantes se comprometen a abonar al letrado que en el mismo acto apoderan -Dr. R. M. L.- el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciban en virtud de la demanda y/o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, proveniente de la relación laboral que mantienen con la demandada.----------

------ Por lo expuesto, atendiendo a sus términos, y a lo reseñado se considera que los Pactos reúnen las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación. A excepción de los actores J. M. L. y J. D. P., por las razones ya dadas.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------
---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º) HOMOLOGAR** los Pactos de Cuota Litis suscriptos por los señores

E. M. D. (fs. 02), J. S. P. (fs. 05), C. A. T. (fs. 07) y el Dr. R. M. L., insertos en las “Cartas Poder” agregadas en las fojas citadas, aplicado a las sumas que los actores deban percibir como resultado de esta litis (artículo 4 de la Ley XIII Nº 4).----------

------ **2º) INTIMAR**, al letrado de la parte actora a que acredite la personería que invoca respecto del señor J. M. L., en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ser este excluido de los presentes.---------- **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

La presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art. 28 de la Ley V N° 3.----------

Fdo. Dres. Pfleger y Panizzi.

Recibida y registrada por Secretaría el 6/05/16 bajo el N° 32/SCA/16

///